

Fwd: Contestación Sura Rdo. 05001310301820230034900

Ana de 6D <arestrepo@6-d.com.co>

Miércoles 24/01/2024 4:52 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (24 MB)

WhatsApp Video 2024-01-04 at 12.11.26 PM.mp4; WhatsApp Video 2024-01-04 at 12.11.04 PM.mp4; Contestación demanda y anexos.pdf;



Ana María Restrepo Mejía
Abogada

arestrepo@6-d.com.co
Teléfono: 3229118 /3014679589
Medellín - Colombia

www.6-d.com.co

@6d.legal

www.6-d.com.co

----- Forwarded message -----

De: Ana de 6D <arestrepo@6-d.com.co>

Date: miércoles, 24 ene 2024 a las 4:47 p.m.

Subject: Contestación Sura Rdo. 05001310301820230034900

To: <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <Jgflorezbedoya@icloud.com>

Cordial Saludo,

Señores

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: SANTIAGO HENAO PEÑA y otros
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.
RADICACIÓN: 05001310301820230034900

En representación de **Seguros Generales Sura S.A.**, me permito adjuntar contestación de la demanda con sus respectivos anexos, en los términos de ley.

Por favor confirmar recibido,

Muchas gracias, saludos.



Ana María Restrepo Mejía
Abogada

arestrepo@6-d.com.co
Teléfono: 3229118 /3014679589
Medellín - Colombia

www.6-d.com.co

@6d.legal

www.6-d.com.co

Medellín, 24 de enero de 2024,

Señores

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: SANTIAGO HENAO PEÑA y otros

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.

RADICACIÓN: 05001310301820230034900

ASUNTO: Contestación de la demanda

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT número 890.903.407-9, representada legalmente en este acto por, **DANIELA ISAZA LEMA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.487, conforme al poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por Santiago Henao Peña, Julián Henao Peña, Víctor Adolfo Henao Sierra y, Ángela María Peña Duque, en los términos que se exponen a continuación;

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto que el señor Santiago Henao ostentaba la calidad de peatón, ya que, era ocupante (copiloto) del vehículo de placa HTZ 353, el cual era conducido por su pareja la señora Juliana López.

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

<p>NOTA: NO SE DIBUJA CROQUIS YA QUE SE CONOCEN LOS HECHOS HORAS DESPUES DE LO OCURRIDO Y EN OTRO LUGAR DIFERENTE AL DEL IMPACTO INICIAL LA DIRECCION PLAZMADA ES UNA APROXIMACION AL LUGAR Y FUE SEGUN VERSION CONDUCTOR # 2.</p>											
<p>ESTRUCTURA</p>											
DEL ACCIDENTE		DOC. IDENTIFICACIONAL		PLAZA		ENCER		EQUIPO		LONG.	
4011 LOPCZ				B24		OS001		///		LAT.	
										Escala:	
										Plano:	
										MSTI:	

CUARTO: No nos consta lo narrado en el hecho, nos atenemos a lo que se logre probar en el proceso judicial.

QUINTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre acreditar a través de pruebas documentales y/o periciales.

SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre acreditar a través de pruebas documentales y/o periciales.

SÉPTIMO: No nos consta, este hecho deberá ser probado y acreditado en el proceso judicial.

OCTAVO: No nos consta, y dichas afirmaciones no acreditan la entidad del daño, este hecho deberá ser probado y acreditado en el proceso judicial.

NOVENO: No nos consta, este hecho deberá ser probado y acreditado en el proceso judicial.

DÉCIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre acreditar a través de pruebas documentales y/o periciales.

DÉCIMO PRIMERO: Nos atenemos a lo que de manera documental se pruebe en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, si bien es cierto que se adelanta una investigación bajo el SPOA 050016099166202277046, el delito por el cual, se adelanta la investigación no está limitado a lesiones culposas, tal como se observa en la imagen a continuación, dado que los artículos que cita la fiscalía, tiene agravantes y el artículo 111 del Código Penal, es el punible de lesiones dolosas.

1. Código único de la investigación y delito(s):

05	001	60	99166	2022	77046
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS	111, 114 INCISO 2º, 120, 121 Y 110 N° 2º

DÉCIMO TERCERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre acreditar a través de pruebas documentales y/o periciales.

DÉCIMO CUARTO: No nos consta, este hecho deberá ser probado y acreditado en el proceso judicial, adicionalmente se puede observar una gran mejoría en la recuperación del señor Santiago Henao, quien lejos de tener una paraplejía, se observa que puede caminar, levantar las piernas, tal como se observa en el video enunciado en las pruebas.

DÉCIMO QUINTO: No nos consta, este hecho deberá ser probado y acreditado en el proceso judicial.

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, es una afirmación teórica, que desconoce las decisiones jurisprudenciales hito de la honorable Corte Suprema de justicia, donde se han analizado ampliamente los perjuicios de índole extrapatrimonial, este hecho, está alineado al enriquecimiento sin justa causa, y no a la reparación de la víctima.

DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta, este hecho deberá ser probado y acreditado en el proceso judicial.

DÉCIMO OCTAVO: No nos consta la relación familiar, este hecho deberá ser probado y acreditado en el proceso judicial.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto, el vehículo de placa EPR 462, contaba con un seguro de responsabilidad civil, el cual, se rige por las condiciones contractuales, con sus respectivos amparos, exclusiones, etc.

VIGÉSIMO: No es un hecho, es una afirmación teórica del apoderado.

II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

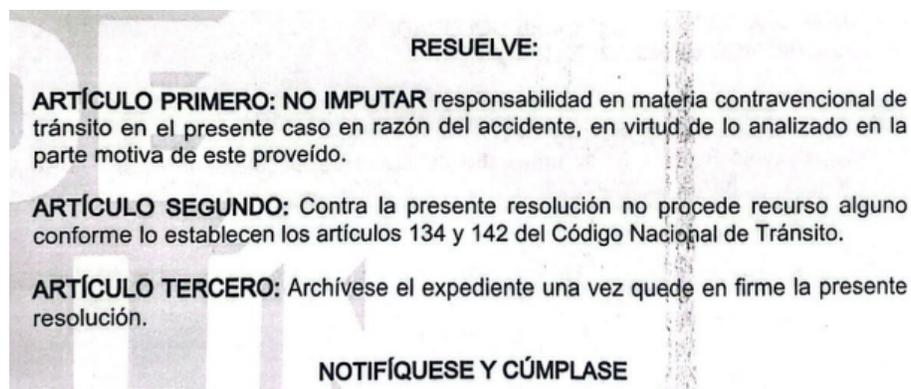
Actuando en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, me opongo a las pretensiones formuladas por los accionantes, la razón de la oposición se funda básicamente en las siguientes circunstancias;

PRIMERA: Me opongo a que sea declarado civilmente responsable a Andrés Alberto Osorio Ramos, dado que, no basta con aportar documentos como; trámite contravencional y demás, dado que eso lo único que nos indica es si hubo o no una infracción a normas de tránsito, para declarar responsable civilmente a una persona, se deberá acreditar y probar que existió un hecho generador, un daño y el nexo causal, y que los tres elementos recaen sobre dicha persona.

Al hablar de actividades peligrosas, específicamente al trasladarnos al ámbito de la responsabilidad objetiva, los demandantes deberán probar suficientemente al señor juez, para que, con base en ese convencimiento el juzgador declare o no responsabilidad.

Adicionalmente, como se indicó en los hechos, no hay elementos suficientes que permitan acreditar que el señor Osorio Ramos fuera el responsable de los daños

sufridos por el señor Santiago Henao, como se puede observar en el IPAT, en el croquis y en el fallo contravencional que no aporta la parte accionante, solamente se cuenta con lo narrado por el demandante.



SEGUNDA: Respecto a MARIA ARACELLY VILLEGAS VILLEGAS, Me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable, esto bajo el entendido que, de ninguna manera ostentaba la calidad de guardián material, o intelectual de la actividad peligrosa que fue desplegada, esto es, María Aracelly nunca impartió una “orden” de que el vehículo con placas EPR 462, realizara alguna actividad para su beneficio, adicionalmente, no puede ser declarada civilmente responsable una persona que ni siquiera participó del hecho, y al no participar del hecho, y al no ser ella la generadora del hecho, no existe un nexo que conecte los hechos narrados por los demandantes y el supuesto daño, es bajo este entendido que, se desarticulan los elementos esenciales para que exista responsabilidad civil.

TERCERA: Me opongo a dicha declaración, en el sentido que, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solo tiene una relación “causal” en el presente caso, en virtud de un seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Esto es, al existir una relación contractual entre MARIA ARACELLY VILLEGAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se abre la posibilidad de que un tercero que llegue a verse afectado por el tomador-asegurado, pueda reclamar a la compañía y, solo respondería hipotéticamente en virtud de un contrato y hasta los

límites establecidos en la respectiva póliza, **CON SUS RESPECTIVAS EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTRACTUALES.**

Sin embargo, para que dicha obligación nazca deberá existir una declaración de responsabilidad civil en cabeza del tomador-asegurado, y bajo el entendido de las oposiciones a las pretensiones anteriores, no aplica para el caso concreto.

CUARTA: Me opongo rotundamente a que se condene al señor Osorio Ramos, la señora Villegas Villegas y la compañía Seguros Generales Sura. En consecuencia con la resistencia a las pretensiones anteriores, me opongo a que se condene al pago de cualquier monto de dinero, por concepto de indemnización, puesto que, por los motivos anteriormente narrados, no se le logra demostrar una responsabilidad o imprudencia en el ejercicio de la actividad peligrosa del conductor es decir, al señor Osorio Ramos.

Por lo tanto, siguiendo la secuencia de que no sea declarado responsable civilmente, tampoco hay lugar a que la propietaria del vehículo sea condenada al pago de ninguna suma de dinero de manera solidaria, ya que, como se indicó anteriormente, no existen elementos de convicción que permitan determinar una responsabilidad y que la misma se extienda de manera solidaria a la señora Villegas.

En el mismo sentido, **NO** deberá ser condenado al pago de ningún valor por perjuicios patrimoniales esto es, daño emergente y lucro cesante, en el sentido de que ninguna de estas erogaciones patrimoniales o las que se dejan de percibir con ocasión de las lesiones del señor Henao Peña, son consecuencia del actuar del señor Osorio Ramos.

Las lesiones del señor Henao se producen a raíz de una discusión que se presenta de manera posterior al accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placa EPR 462 y HTZ 353. Es una discusión por un tema económico con relación a los daños ocasionados al vehículo de placa HTZ 353, el cual es propiedad de la señora Juliana López, quien no es parte del presente proceso.

Frente a los hechos que rodearon esta discusión es necesario precisar que el señor Santiago Henao tuvo incidencia importante y participación activa, por consiguiente

las lesiones sufridas son consecuencia de su actuar imprudente e impulsivo, y por ende no se podría endilgar responsabilidad alguna a un tercero y mucho menos condenar al pago de dichos rubros.

Ahora frente a los perjuicios extrapatrimoniales, esto es perjuicios morales, daño a la vida en relación y “daño estético” para la víctima directa, se observa una solicitud desfasada completamente alejada de la realidad, dado que son excesivas teniendo una relación coherente con los supuestos daños sufridos por el señor Henao, adicionalmente como se mencionó antes, la honorable Corte Suprema de Justicia ha decantado suficientemente los perjuicios de orden extrapatrimonial, y se ha indicado que este, no puede ser un medio para enriquecerse sin justa causa, sino que, se debe procurar la solicitud de los mismos, en la medida del daño sufrido, con la finalidad de reparar a la víctima, no de enriquecer a la misma y a sus familiares.

Ahora frente a los perjuicios extrapatrimoniales, específicamente los daños morales sufridos por los familiares, no basta con tener la calidad de padres o hermanos de la víctima directa. Los perjuicios extrapatrimoniales, al ser internos de cada persona, no se pueden generalizar, ya que el dolor, zozobra y sufrimiento son relativos de cada ser humano en concreto, por lo tanto, no se puede generalizar, y solo el señor Juez, podrá limitar o asignar lo que, se logré demostrar, siguiendo criterios de jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala civil.

Ahora respecto al daño a la vida en relación, son perjuicios que recaen exclusivamente en la víctima directa, los mismos no deben ser trasladados a las víctimas indirectas, en este sentido NO se podrán otorgar dichos rubros.

Siguiendo el hilo conductor, NO PODRÁ ser condenada la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA con base en la oposición de la tercera pretensión.**

QUINTA: Me opongo rotundamente a dicha pretensión, dado que, bajo los preceptos del artículo 1080 del código de comercio el cual refiere;

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el

asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad

En el caso que nos reúne en el presente litigio, no se acreditó en concordancia con el artículo 1077 del Código de Comercio, es por este motivo, que dentro del plazo del mes siguiente a la reclamación se OBJETÓ de manera formal la reclamación.

SEXTA: Me opongo a la pretensión con base en lo expuesto en las oposiciones anteriores.

SÉPTIMA: Me opongo a esta pretensión, y solicito señor Juez se condene al demandante a las costas procesales y agencias en derecho que el despacho fije en favor de mi representada, toda vez que el señor Osorio Ramos, no fue la persona a la que se le puede imputar o endilgar la responsabilidad por el hecho generador del daño derivado de un accidente de tránsito y en el ejercicio de una actividad peligrosa, motivo por el cual y, en consecuencia, tampoco puede ser declarada civilmente responsable.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

El daño entendido como uno de los elementos esenciales para que exista responsabilidad, junto con el hecho generador y el nexo causal, debe ser entendido y contener las siguientes características: debe ser cierto, es decir, no puede ser hipotético, además debe existir una relación causal entre el hecho generador del daño y la consecuencia lesiva, y quien ocasiona dicho hecho generador, si no son

probados estos elementos de la responsabilidad, por la parte activa, se desarticula la responsabilidad.

Por lo tanto, para el caso particular, los perjuicios que reclaman los demandantes deberán tenerse en cuenta para la exoneración total de la responsabilidad pues, no se cumplen con los elementos básicos para que se declare la responsabilidad civil, ya que, al hablar de actividades peligrosas nos vemos enfrentados a una responsabilidad objetiva, en la cual la parte demandante deberá probar los elementos comunes a toda responsabilidad, en estos elementos el **daño debe ser acreditado**, el daño debe ser cierto, debe ser lícito, personal, actual, no basta con hacer afirmaciones de las consecuencias lesivas, todas estas para ser indemnizadas deben estar soportadas, estamos frente a un derecho rogado, donde, para obtener las pretensiones que son solicitadas al juez, deben estar debidamente discriminadas, acreditadas, para que de esta manera el juzgador pueda decidir y si es preciso condenar a pagos, adicional a esto, no podrá la pretensión de indemnización enriquecer a las víctimas directas e indirectas en este caso, condenando a rubros que a los cuales tendría derecho la víctima directa y que no se entiende a las indirectas, por tanto, todo límite de pago deberá ser única y exclusivamente buscando la reparación y compensación adecuada, no excesiva.

Adicionalmente, se deben traer al proceso hechos verídicos y mostrar la realidad actual de la víctima directa, donde se observa que tuvo una mejoría en su salud, donde se observa que camina de manera normal, que no quedo con ningún tipo de limitación (paraplejía), como lo quiere hacer ver el apoderado, y menos se debe fingir el daño o simular la realidad con la finalidad de causar mayor empatía.

NEXO DE CAUSALIDAD PARA SEGUROS GENERALES SURA

Si bien Seguros Generales SURA, no participa del hecho “dañoso”, y es vinculada al proceso a través de una relación contractual entre la propietaria del vehículo EPR 462, asegurado por la compañía bajo la póliza número 900000088890, debe existir

un **nexo causal**, que permita afectar la póliza siempre y cuando se cumpla con el condicionado de la misma, para el caso concreto, la compañía Seguros Generales Sura respondería hipotéticamente ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE por los daños ocasionados al vehículo de placa HTZ 353 propiedad de la señora JULIANA LÓPEZ JIMÉNEZ, por la presunta colisión a su vehículo que al parecer fue ocasionado por el señor OSORIO RAMOS.

Sin embargo, frente a la discusión verbal y posterior generación de las presuntas lesiones del señor HENAO PEÑA, no hay ningún tipo de nexo causal para la compañía, ya que, son hechos que extralimitan los amparos de la póliza.

En conclusión, los daños que hipotéticamente pueden tener cobertura en el caso en cuestión, no son pretendidos por el abogado, ya que, no son reclamados en la demanda y tampoco se observa que la propietaria de dicho automotor sea parte del presente proceso.

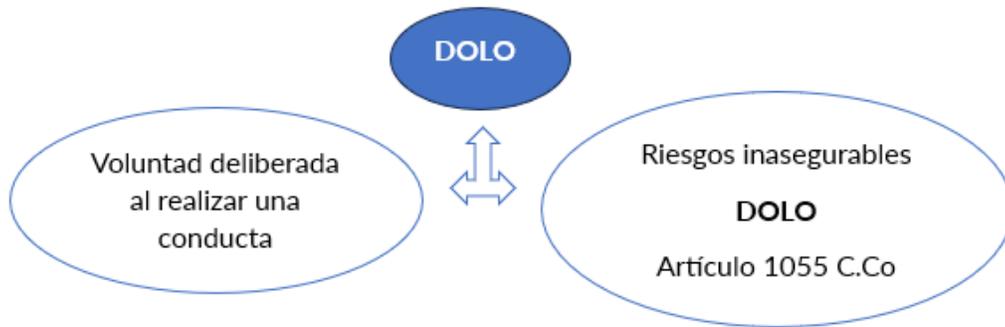
EXCLUSIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Adicionalmente señor Juez, la señora Maria Aracelly Villegas Villegas, quien al momento de asegurar el vehículo de placa EPR 462 era la propietaria del vehículo, siendo ella la tomadora/asegurada de la póliza número 900000088890, vendió dicho vehículo al señor Andrés Alberto Osorio, negocio jurídico que no fue informado a la compañía aseguradora, incurriendo así en la causal de exclusión general la cual, reposa en el condicionado de la póliza en el literal e, tal, como se observa;

e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

Motivo por el cual, el evento no tendría cobertura, dado el incumplimiento por parte de la asegurada.

DOLO EN EL ACTUAR DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.



Se puede observar que los hechos ocurridos el día 15 de agosto de 2022, se dividen en dos momentos;

Primer momento: Choque y/o colisión de los vehículos de placas EPR 462 y HTZ 353, donde solo se ocasionaron daños al vehículo de la señora Juliana, siniestro que hipotéticamente en principio tendría cobertura por una presunta negligencia del conductor autorizado.

Segundo momento: Discusión verbal inicial entre el señor Santiago Henao, pareja de la señora Juliana, quien iba en calidad de ocupante del vehículo de placa HTZ 353, y el señor Andrés Alberto Osorio, donde buscaban llegar a un “acuerdo” económico frente a los daños, esta actuación está alejada de cualquier cobertura de la póliza, bajo el entendido que, un intercambio de palabras que se va complicando cada vez más al no llegar a un acuerdo, donde ambos participan en esta conducta y donde conocen y quieren, es decir, siguen su voluntad el primero al aferrarse a la ventana del piloto y el segundo a poner en marcha el vehículo.

Si bien la norma indica que el dolo no es asegurable, asimismo lo indica el condicionado de la póliza, en el acápite de exclusiones en el literal g, como se observa a continuación.

g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.

Si bien es cierto que no hay justificación alguna para ocasionar daños a otras personas, no es está una eximente para asumir consecuencias de un actuar desde el descontrol y evitar acercamientos legales, esto es, una vez se observa la negativa frente a un posible acuerdo económico, se pudo recolectar información del vehículo asegurado y realizar una reclamación formal como indica el Código de Comercio, sin llegar a tener consecuencias gravosas como ocurrió en el caso concreto.

En sentencia AP 3082 de 2020 Magistrado ponente Jaime Humberto Moreno Acero, si bien la honorable Corte Suprema de Justicia inadmite la demanda de casación, se analiza un caso de similares ejecuciones, donde las versiones de la víctima y el conductor pudiesen ajustarse a la misma.

En el mismo sentido en sentencia SC 225-2023 Magistrado ponente Francisco Ternera Barrios, se observa un caso por la mala fe y/o dolo de la asegurada, lo que lleva a que la honorable Corte confirmada la decisión del tribunal, donde NO se condena a la aseguradora para la afectación de la póliza.

Es basado en estos razonamientos que, haciendo un análisis desde la sana crítica y la lógica que requiere el estudio del caso en mención, se observa un dolo en el actuar disgustado, sulfurado y/o eufórico de las partes, para el caso concreto, del conductor autorizado, ya que, existe una prohibición expresa en la ley y en el condicionado de la póliza, frente a la cobertura general de la misma.

PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VÍCTIMA EN EL HECHO

En el caso concreto se puede observar claramente, como de un hecho que no conllevaba una trascendencia mayor como lo es los daños de un vehículo, donde no hay de por medio daños en la integridad física de ninguna persona, termina con una consecuencia lesiva frente a la discusión del ocupante de un vehículo y el conductor del otro. Si bien es cierto que, una colisión puede generar frustración, rabia y demás

emociones, no es esta una excusa para acudir a mecanismos más agresivos, como lo es un enfrentamiento verbal que resulta en lesiones.

Se deja de presente que, la víctima directa tuvo una participación activa, directa y relacionada con las lesiones que sufrió en su cuerpo, ya que, como se mencionó anteriormente, frente al pago de daños, se pudo solucionar la discusión de una manera diferente, sin embargo, deciden evitar tomar decisiones racionales idóneas y acuden al intercambio de palabras en una discusión que resulta al parecer en la causación de las lesiones de Santiago Henao Peña.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente al juramento estimatorio presentado por la parte demandante me referiré de la siguiente manera;

Primero: Frente al daño emergente: Adjunta el apoderado un recibo de caja menor donde indica el concepto (PCL), se observa una firma a mano alzada, sin embargo, no es una factura ni cumple los requisitos del código de comercio para ser un título valor, motivo por el cual, dicho valor deberá ser acreditado en el proceso y deberá ratificarse el documento.

Segundo: Frente el lucro cesante, en primer lugar, se deberá probar y acreditar en el proceso la certificación laboral, ya que, es una hoja impresa con una firma a mano alzada, es decir, no significa que la existencia del documento en mención sea verídica. Asimismo, frente a la pérdida de capacidad laboral, se deberá acreditar a través del perito, que al momento de realizar dicha calificación el paciente ya tenía su máxima mejoría probable, esto es, que la pérdida dictaminada el 28 de agosto de 2023 corresponde a la realidad actual de Santiago.

Ahora bien, respecto a los perjuicios de orden extrapatrimonial, que no están enunciados en el juramento estimatorio, será usted señor juez, el llamado a definirlos y fijarlos, esto con base en lo que se logre probar en el proceso, y con los lineamientos y jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia.

V. PRUEBAS

Además de las aportadas por la parte demandante, como pruebas se pretenden las siguientes:

Prueba documental:

- Fallo contravencional del municipio de Medellín, Antioquia expediente A001492084
- Videos recopilados por investigador privado para el proceso penal, donde consta la mejoría en la salud del señor Santiago Henao
- Carta de objeción formal a la reclamación

Interrogatorio de parte:

Solicito señor juez se cite a la parte demandante, esto es, el señor SANTIAGO HENAO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1. 017.202.792, el cual podrá ser contactado a través de su apoderado.

En virtud de la modificación de la norma procesal, y la posibilidad que trae el artículo 198 del C.G. del P., pido se cite a la parte demandada, esto es ANDRES ALBERTO OSORIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.105.127, quien podrá ser contactado a través del correo electrónico andresosorio2306@gmail.com y teléfono número 320 680 95 66

Asimismo, solicito se cite a la señora MARIA ARACELLY VILLEGAS VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.210.379, quien podrá ser ubicada a

través de la dirección calle 43 No. 71 - 65 de Medellín, y en los teléfonos 3043512608 y 3146690245.

Testimonial:

Solicito se tengan en cuenta los siguientes testigos

- JULIANA LÓPEZ JIMÉNEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.235.804, propietaria del vehículo de placa HTZ 353, en el cual estaba el señor SANTIAGO HENAO como ocupante, esto con la finalidad que narre la ocurrencia de los hechos, dado que estuvo presente, podrá ser ubicada a través del correo electrónico zwjuliana@hotmail.com, y teléfono 319 461 0449.

- YONI LÓPEZ, agente de tránsito adscrito a la entidad 05001, identificado con placa 824, quien podrá ser contactado a través de la secretaría de movilidad del municipio de Medellín, con la finalidad que narre lo que observó el día que realizó el levantamiento del IPAT y croquis con expediente número 001492084.

Ratificación de documentos:

Señor juez, solicito se ratifiquen los siguientes documentos aducidos por el demandante como pruebas documentales.

- Copia del Recibo de Pago del 01 de junio de 2023, expedido por el Doctor JORGE WILLIAM VARGAS ARENAS.
- Imágenes de las Lesiones ocasionadas al señor SANTIAGO HENAO PEÑA, donde se demuestra la magnitud de sus lesiones y las secuelas que lo acompañarán para toda su vida.
- Certificación laboral expedida por la empresa BLUEBERRY COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 901488753.

Prueba trasladada

- Solicito se oficie a fin de que sea remitida la respuesta de la fiscalía 142 local del municipio de Medellín, despacho que adelanta la investigación formal por los hechos ocurridos el 15 de agosto de 2022, más allá de la presente solicitud de enviará el

correspondiente derecho de petición con el fin de agotar el requisito por esta vía con la finalidad de aportar al proceso de la referencia.

- Solicito se oficie a fin de que sea remitida la respuesta de la EPS SURA , ya que es la EPS a la cual está afiliado el señor Santiago Henao, para que indiquen cual es el valor por el cual cotiza, más allá de la presente solicitud se enviará el correspondiente derecho de petición con el fin de agotar el requisito por esta vía con la finalidad de aportar al proceso de la referencia.

Contrainterrogatorio:

Me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante que, se soliciten en la demanda, como también al perito conforme lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

Como anexos se presenta;

- Poder debidamente conferido
- Carátula de la póliza 900000088890
- Condicionado de la póliza 900000088890
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Sura.
- Los elementos aducidos como prueba.

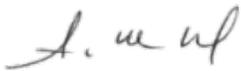
VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones nos encuentran en;

Seguros Generales Suramericana S.A., en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, y en la carrera 63, número 49- 31, piso 1, edificio Camacol, Medellín, Antioquia.

La **apoderada** recibirá notificaciones judiciales mediante el correo electrónico arestrepo@6-d.com.co, en el teléfono (604) 322 9118 y en el celular 301 467 9589.

Señor Juez, Respetuosamente,



ANA MARIA RESTREPO MEJÍA
C.C. 43.259.475
T.P. 165.738 del C.S. de la J.

Medellín, 14 de diciembre de 2023,

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: SANTIAGO HENAO PEÑA y otros

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.

RADICACIÓN: 05001310301820230034900

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DANIELA ISAZA LEMA mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.487, actuando en mi condición de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT número 890.903.407-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANA MARIA RESTREPO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados arestrepo@6-d.com.co, para que, represente nuestros intereses en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestra apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, conciliar o desistir, y en general, realizar todos aquellos actos inherentes al cabal desempeño de la labor a ella encomendada. De usted, respetuosamente,

Daniela I.

DANIELA ISAZA LEMA

C. C. Nro. 1.037.617.487

Representante Legal

Seguros Generales Suramericana S.A.

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA

C.C. Nro. 43.259.475

T.P. Nro. 165.738 del C.S.J.



Plan Autos Global

Hola, María

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
MARIA ARACELLY VILLEGAS VILLEGAS

Cédula
22210379

Dirección
CR 20 # 30 48 3 PISO, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono
3188217

Correo electrónico
dgomez78@hotmail.com

4037



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 900000088890	Valor sin IVA \$ 4,378,570
Oficina de radicación UNIDAD DE COMPETITIVIDAD 04 ME	Valor IVA \$ 831,928
Forma de pago MENSUAL	Total a pagar \$ 5,210,498



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 19-JUN.-2022	Hasta 19-JUN.-2023
Ciudad de expedición MEDELLIN	Fecha de expedición 20 de mayo 2022

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
MARIA ARACELLY VILLEGAS VILLEGAS

Cédula
22210379

BENEFICIARIO

Nombre
BANCO DE BOGOTA

Nit.
8600029644

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa EPR462	Modelo 2018	Marca - tipo - características MAZDA - BT50 [2] [FL] PROFESSIONAL - TP 3200CC 4X4	Clase CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 05621030	Motor P5AT2514519	Ciudad de circulación CAUCASIA
Valor de referencia \$ 106,500,000		Chasis o serie MM7UR4DF6JW770655	Valor total asegurado \$ 106,500,000

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	2,499,000 (100%)	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	2,499,000 (100%)	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago del seguro.

b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Autorizo a SURAMERICANA S.A., filiales y subsidiarias a descontar los pagos por concepto de tarifas a mi cargo del producto financiero que para el efecto señale, o que por motivos de renovación o cambios automáticos realizados por la entidad emisora sea modificado, en este último caso autorizo que éste sea informado por la entidad financiera."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
07-FEB.-2020	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-13-18-0040-231

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
10898	PROVIDENCIA SEGUROS LTDA
Oficina	Compañía
4037	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Andrés Gaviria G
Firma Autorizada

CLIENTE



SORPRÉNDETE
Haz clic y descubre
por qué asegurarte de vivir, es para ti.



Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app

 Choque
  Varada
  Conductor Elegido

SORPRÉNDETE
Haz clic y descubre
por qué asegurarte de vivir, es para ti.



Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app



SEGUROS



Condiciones Generales
Seguro de Autos



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D001	

Seguro de Autos

- **Plan Autos Básico**
- **Plan Autos Clásico**
- **Plan Autos Global**

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

Este clausulado está dirigido al asegurado

Contenido

● Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

● Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

● Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

● Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensación
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

● Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

● Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

Sección 1 – Coberturas principales

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Sección 2 – Coberturas opcionales

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Servicios adicionales

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA. SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.



3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	<ul style="list-style-type: none"> • Por muerte. • Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.

60%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

20%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.

10%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. Asistencias médicas en viajes

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
- La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
- El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
- Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
- Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
- El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
- Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

- a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
- d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

- e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
- f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

8.8. Hurto de documentos

SURA te pagará el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
- Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
- Solitud de reembolso: debes realizar un denuncia formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

- a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
- d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
- e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

- a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
- b) Intoxicaciones producto de sustancias psicoactivas.
- c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
- e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
- g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.



9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.

SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberás contar con las coberturas de daños, pérdida parcial y pérdida total.
- b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
- c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
- d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
- e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
- f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
- g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuenta con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. Aplicación de coberturas

- a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
- b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
- c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por pérdida parcial y pérdida total.
- d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matrícula quede a nombre de SURA.

9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.

Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.



Sección 4 - Otras condiciones

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA

6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura. Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

- a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
- b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
- c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
- d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

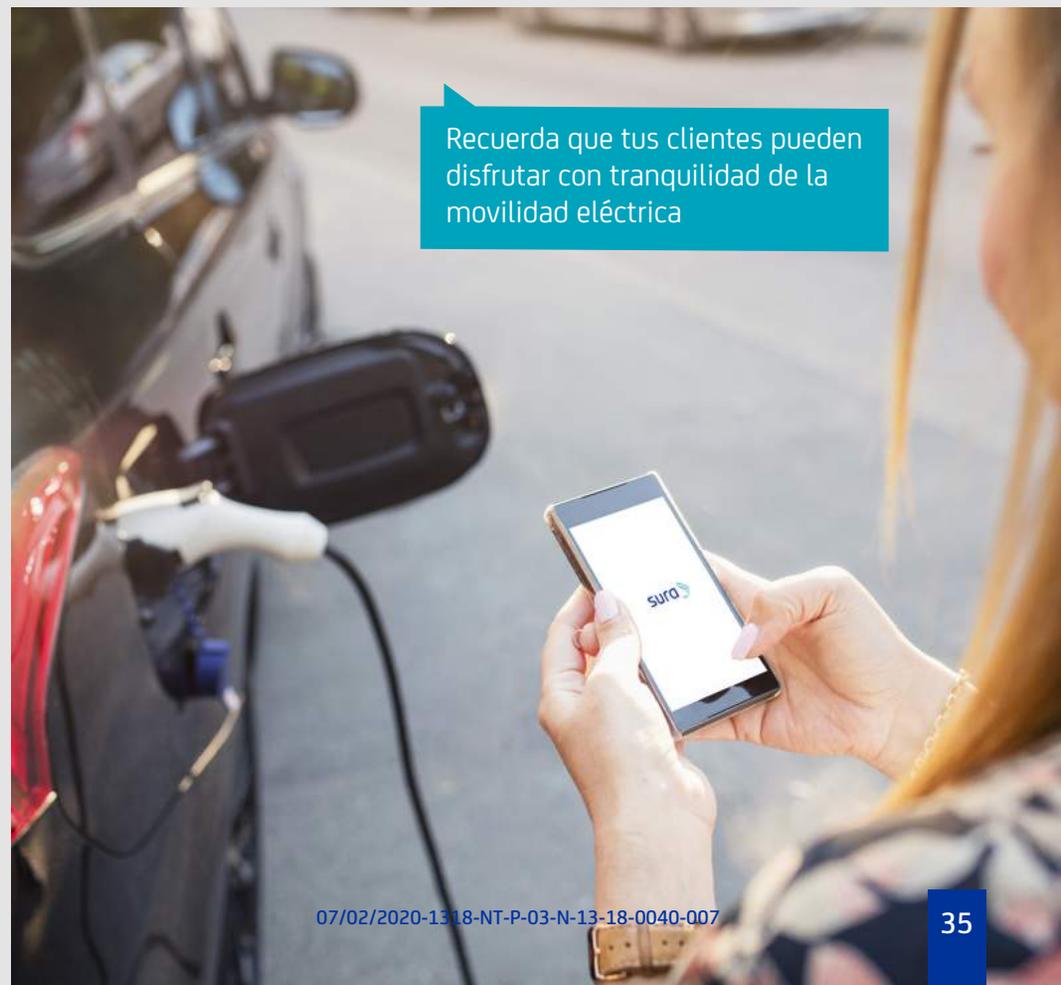
Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Recuerda que tus clientes pueden disfrutar con tranquilidad de la movilidad eléctrica

Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

*Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los trasladados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica	750 SMDLV por evento No aplica	900 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica	60 SMDLV por evento No aplica	70 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento No aplica	Desplazamiento 50 SMDLV por evento 100SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad muere en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado 	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Hospedaje y transporte		No aplica	No aplica	500SMDLV
Conductor profesional	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	No aplica	No aplica	100 SMDLV
		40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. 	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelajo, Tulúa, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia.</p> <p>La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p> <p>g) El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos. • Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia. • Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. <p>SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.</p>

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. Servicios no prestados

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88**.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la **APP SURA**.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección 6 - Glosario

A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

E

Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

H

Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

● P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

● S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

● V

Viaje

Es el cambio de ubicación de una persona.



01 8000 518 888

Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**

Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6939593327600402

Generado el 21 de diciembre de 2023 a las 10:26:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6939593327600402

Generado el 21 de diciembre de 2023 a las 10:26:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6939593327600402

Generado el 21 de diciembre de 2023 a las 10:26:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6939593327600402

Generado el 21 de diciembre de 2023 a las 10:26:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Daniel José Alzate López Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 7552930	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 32108380	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6939593327600402

Generado el 21 de diciembre de 2023 a las 10:26:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirisgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL
CIUDAD

Yo, Juliana López Jimenez, mayor de edad, y vecino(a), identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor, **JUAN FELIPE VILLA GIRALDO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellin (Ant), identificado como aparece al pie de su firma; y /o al abogado(a) _____, igualmente identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, se NOTIFIQUE, TRÁMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN EL PROCESO CONTRAVENCIONAL por el accidente de tránsito ocurrido el pasado 15-08-2022 en el municipio de Medellin en el cual participo el vehículo que yo conducía de **PLACA HTZ 353**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir copia de informe de accidente, asistir a la audiencia Contravencional, liberación de mi vehículo, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, entregar, interponer recursos, interrogar, allanarse, asumir responsabilidad y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

CONFIERO,

ACEPTO

Juliana J

CC. 1017235804 DE Medellin

Teléfonos: 2857425 - 3194610449

Email: ⇒ wjuliana@hotmail.com

JUAN FELIPE VILLA GIRALDO
T.P. 110.076
CC. 71.774.212

T.P.
CC.

T.P.
CC.

Hasta el día ___ de ___ de 20__.

NOTA: Por favor una vez tenga firmado y con nota de presentación personal de cualquier Notaria el presente poder, le solicito me lo haga llegar a la Carrera 80E # 40-131 Of 201 Laureles, de lunes a Viernes de 8:00 a 12:00 y de 1:00pm a 5:00 pm. En caso de alguna duda o inconveniente por favor nos lo hace saber a los teléfonos 4-11-26-12 y 315-593-63-02. NO SE RECIBEN PODERES EL DIA SABADO.
Con el fin de notificarlos en el tiempo exigido, este poder debe hacerlo llegar en un tiempo no superior a cinco (5) días hábiles.
NO SE RESPONDE POR ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS.

INFORMACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Se le informa que a usted, Señor (a) JULIANA LOPEZ JIMENEZ, le fue programada audiencia pública con motivo del proceso contravencional de tránsito (comparendo/expediente) A001492084, para:

El día 20 del mes de febrero de 2023, Hora: 15:30:00, Mesa 26 - Caribe

Secretaría 1/2a de Movilidad de MEDELLIN Sede Caribe Carrera 64 C No. 72 - 58 - Barrio Caribe MEDELLIN

Hágase saber que tiene el derecho de nombrar apoderado(a) para que los (as) represente, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

Igualmente, manifestó: "Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico _____". (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **05001000**
MEDELLÍN

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
BARRIO (Vereda) **SIMÓN BOLÍVAR** COMUNA **Correimiento**
CÓDIGO DE RUTA **17**

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CALLE 35 ENTRE CANNENAS 804
CÓDIGO DE RUTA **VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **15/08/2022 01:10**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **15/08/2022 02:45**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CADA OCUPANTE 4
ATROPELLO INCENDIO 6
VOLCAMIENTO OTRO 8

6.1. CHOQUE CON 6.2. OBJETO FIJO
VEHICULO MURO 1 SEMÁFORO 5 TARIMA CASETA 9
TREN 5 POSTE 2 INMUEBLE 6 VEHICULO ESTACIONADO 10
SEMOVIENTE 3 ARBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO 11
OBJETO FLUO 4 BARANDA 4 VALLA SEÑAL 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANIZO VIENTO
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LLUVIA NORMAL
6.3. ZONA: COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL NIEBLA
6.4. DISEÑO: PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANIZO VIENTO
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA B. CURVA C. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN CON BERMA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLO VÍA
7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.4. CARRILES: UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO OTRA
7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO
C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO SIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FLUO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROL TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASITAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **N-N** DOC. IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVEDAD
DIRECCIÓN DE DOMICILIO CIUDAD TELÉFONO SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS
PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORÍA RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO CHALECO CASCO CINTURÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHICULO
PLACA **EPR-462** PLACA REMOLQUE / SEMI NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **MAZDA** LÍNEA **BT-SO** COLOR **ALUMINIO** MODELO **2018** CARROCERÍA **D. CASINA** TON. PASAJEROS **04** LICENCIA DE TRANS. No. **10016292297**
EMPRESA MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: **SE FUGA.** TARJETA DE REGISTRO No.
NIT **ENVIADO** A DISPOSICIÓN DE:
REV. TEC. MEC. SI NO No. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **01**
PORTA SOAT POLIZA No. **156310481640100** ASEGURADORA **SEGUROS BOLIVAR** VENCIMIENTO **18/04/23**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO
No. ASEGURADORA DIA MES AÑO No. ASEGURADORA DIA MES AÑO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **MARIA ANACELLY VILLEGAS CC** DOC. IDENTIFICACIÓN No. **22210379**
8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA TRANVÍA
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCÍA PELIGROSA
8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **SE DESCONOCEN.**

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR Otro

RECIBIDO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

8.1. CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES: **JULIANA LOPEZ JIMENEZ** CC: **1017235804** NACIONALIDAD: **COLOM.** FECHA DE NACIMIENTO: **04/04/98** SEXO: **M** MUERTO: HERIDO:

DIRECCION DE DOMICILIO: **CARRERA SIAD SUR# 25-302** CIUDAD: **MEDELLIN** TELEFONO: **5982378** SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No.: **1017235804** CATEGORIA: **B1** RESTRICCION: EXP: VEN: CODIGO OF TRANSITO: **04 04 25 STATE AUTOGUA** CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURON: SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

8.2. VEHICULO

PLACA: **HT2383** PLACA REMOLQUE / SEMI: _____ NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **SPARK PLATA** COLOR: **2014 H-BACK** MODELO: **OS** PASAJEROS: **1002167478** LICENCIA DE TRANS. No.: **1002167478**

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: **MEDELLIN** INMOVILIZADO EN: **NO** TARJETA DE REGISTRO No.: _____

NIT: _____ A DISPOSICION DE: _____

REV. TEC. MEC: SI NO No.: **159767514** N/A: CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **02**

PORTA BOAT: SI NO POLIZA No.: **83233514** ASEGURADORA: **MUNDIAL DE SEGUROS** VENCIMIENTO: **26/03/23**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____

No.: _____ ASEGURADORA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ No.: _____ ASEGURADORA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____

8.3. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL: M. AGRICOLA: BUS: M. INDUSTRIAL: BUSETA: BICICLETA: CAMION: MOTOCARRO: CAMIONETA: MOTOTRICICLO: CAMPERO: TRACCION ANIMAL: MICROBUS: MOTOCICLO: TRACTOCAMION: CUATRIMOTO: VOLQUETA: SEMI-REMOLQUE: MOTOCICLETA: TRANVIA:

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL: PUBLICO: PARTICULAR: DIPLOMATICO: MIXTO: CARGA: EXTRADIMENSIONADA: REMOLQUE: MERCANCIA PELIGROSA:

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

* ESPECIAL TURISMO: * ESPECIAL ESCOLAR: * ESPECIAL ASALARIADO: * ESPECIAL OCASIONAL:

8.6. RADIO DE ACCION

NACIONAL: MUNICIPAL:

8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

**TAPA MALETA
BOMPEL TRASERO
STOP DERECHO**

* CLASE DE MERCANCIA: _____

8.7. FALTA EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR Otro: _____

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. **1** DEL VEHICULO No.: _____

APPELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: **M** **F**

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

9.1. DETALLES DE LA VICTIMA

CINTURON: SI NO CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

CHALECO: SI NO

10. TOTAL VICTIMAS PEATON: _____ ACOMPAÑANTE: _____ PASAJERO: _____ CONDUCTOR: _____ TOTAL HERIDOS: _____ MUERTOS: _____

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: **1319** DEL VEHICULO: _____ DEL PEATON: _____

DE LA VIA: _____ DEL PASAJERO: _____

OTRA: _____ ESPECIFICAR ¿CUAL? _____

12. TESTIGOS

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
NO SE IDENTIFICARON.				
APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

ANEXO COMPANENOS #32495887, 32495886, ITEMS EN BLANCO NO APLICAN RES 0011268/12 NOTA: DATOS Y PLACA DEL VEHICULO #1 SEGUN VERSION CONDUCTOR 2 Y ADICIONADOS CON MEDIOS TECNOLOGICOS

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores vehiculos) ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: **340** APPELLIDOS Y NOMBRES: **YONI LOPEZ** DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____ PLACA: **824 05001** ENTIDAD: _____

16. CORRESPONDIÓ



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001492084
Mesa: Mesa 26 - Caribe

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 20 de febrero de 2023

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001492084

MESA: Mesa 26 - Caribe

IMPLICADOS: JULIANA LOPEZ JIMENEZ JIMENEZ, NN NN NN

COMPARENDOS Nos.: 05001000000032495886, 05001000000032495887

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de la Audiencia Pública ; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea, a los cuales se les da a conocer el contenido del art. 33 de la Constitución Política de Colombia, 282 de la Ley 906 de 2004 y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares y que tienen derecho a nombrar a un abogado para que los represente dentro de este proceso.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **NN NN NN** no se presentó.

Presentes en el despacho **JULIANA LOPEZ JIMENEZ JIMENEZ, JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO**

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. **JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO** a quien le otorga poder en audiencia el implicado **JULIANA LOPEZ JIMENEZ JIMENEZ** para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.

VERSIÓN RENDIDA POR: **JULIANA LOPEZ JIMENEZ JIMENEZ**, quien se identifica con CC No. **1017235804**, expedida en **MEDELLIN**. Seguidamente se le interroga



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001492084

Mesa: Mesa 26 - Caribe

sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de ITAGÜI, resido en la **CALLE 7 SUR # 50B - 153 PISO 2** del Municipio de **MEDELLIN**, mi teléfono es **3194610449**, estado civil **SOLTERA**, edad **26**, ocupación u oficio **MICROBIOLOGA**. **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** Veníamos en el carril izquierdo ya para entrar al Rompoi de Don Quijote, cambio el semáforo y yo quedé de primera en al fila cuando sentí el golpe en el carro en la parte de atrás, nos bajamos a conciliar y el llamó al novio mío para supuestamente darle la plata y lo atropelló y se fugó. **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** ¿Qué lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** Yo si me golpee con el cojín pero priorice la atención de mi acompañante. **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** Si. Allianz. **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:** Si, SANTIAGO HENAO PEÑA, el era mi copiloto, es mi novia. **PREGUNTADO:** ¿Está de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)? **CONTESTÓ:** No hay croquis, vehículos movidos del lugar. **PREGUNTADO:** ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? **CONTESTÓ:** Estaba totalmente detenida. **PREGUNTADO:** ¿Había observado el vehículo 1 antes de los hechos? **CONTESTÓ:** No, yo estaba ahí y simplemente sentí el golpe. **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos? **CONTESTÓ:** Yo supongo que estaba distraído. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTO: 5 fotografias.** No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Juliana L

**JULIANA LOPEZ JIMENEZ JIMENEZ
DECLARANTE**

Acto seguido el despacho ordena las siguientes pruebas:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Expediente: A001492084
Mesa: Mesa 26 - Caribe

1. Citar al propietario del vehículo de placas EPR462 a la dirección que registra en el RUNT.
2. Recibir fotos y/o video que puedan aportar las partes.

EDGARDO ALFONSO BEDOYA
INSPECTOR

En relación a las pruebas:

Acto seguido el despacho ordena las siguientes pruebas:

PRIMERO: Se practicarán las siguientes pruebas:

Pruebas de oficio

1. Citar al propietario del vehículo de placas EPR462 a la dirección que registra en el RUNT.
2. Recibir fotos y/o video que puedan aportar las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGARDO ALFONSO BEDOYA
Inspector

Se procede al aplazamiento de la presente audiencia para el día 18 de julio de 2023 a las 08:30, en la Mesa 26 - Caribe con el fin de **practicar las siguientes pruebas:**

LISTADO DE PRUEBAS

1. Citar al propietario del vehículo de placas EPR462 a la dirección que registra en el RUNT.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

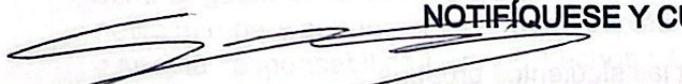
Expediente: A001492084
Mesa: Mesa 26 - Caribe

2. Recibir fotos y/o video que puedan aportar las partes.

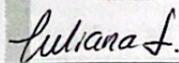
En consecuencia se notifica a quienes intervinieron.

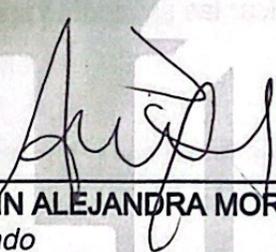
Dado el día 20 de Febrero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGARDO ALFONSO BEDOYA
Inspector


JOSE HARRY COPETE MINOTTA
Secretario


JULIANA LOPEZ JIMENEZ JIMENEZ
Conductor


JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO
Abogado



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001492084

Mesa: Mesa 26 - Caribe

Por orden del Inspector encargado se realizó la modificación en el sistema de (Nº MERO DE VEHÍCULO de 2 a 1 , Nº MERO DE VEHÍCULO de 1 a 2)

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES

Medellín, 18 de julio de 2023

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001492084

MESA: Mesa 26 - Caribe

IMPLICADOS: JULIANA LOPEZ JIMENEZ, NN NN NN

COMPARENDOS Nos.: 05001000000032495886, 05001000000032495887

Con el fin de practicar las siguientes pruebas:

1. Citación propietario.
2. Otra.

Se deja constancia que el (la) señor (a) NN NN NN no se presentó.

En la fecha y hora señalada anteriormente, se continúa con las diligencias, se presentan **JULIANA LOPEZ JIMENEZ, JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO**

El despacho da traslado de fotografías. No hubo pronunciamientos.

No se practica prueba de escuchar el propietario, toda vez que no se presenta a esta diligencia.

Acto seguido la abogada **JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: Solicito a despacho darle credibilidad a la versión dada por mi mandante quien no infringe norma de tránsito alguna y pese a no encontrarse individualizado el conductor ni tener delcaración de la propietaria del vehículo, solicito de manera respetuosa exonerar de responsabilidad a mi representa.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 | Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001492084

Mesa: Mesa 26 - Caribe

JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO
APODERADA

Nota de cierre de audiencia; Encontrándose en este estado de la audiencia, se procede a dar por terminada la etapa probatoria y/o de alegatos y como lo dispone el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, el expediente pasa a Despacho del Inspector, para estudio y decisión.

Por orden del Inspector encargado se realizó la modificación en el sistema de (N? MERO DE VEH?CULO de 2 a 1 , N?MERO DE VEH?CULO de 1 a 2)



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





RESOLUCIÓN NÚMERO 202350057012

(18 de julio de 2023)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 - Medellín - Colombia





4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número **A001492084** y sus anexos, elaborado el día **15 de agosto de 2022 a las 01:10** horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. **824** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **CLL 35 entre CRR 80 y 81** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **JULIANA LOPEZ JIMENEZ, NN NN NN** identificados con **Cédula de Ciudadanía No. 1017235804, NN No. NN01525916** respectivamente, **HTZ353, EPR462**.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **18 de julio de 2023 a las 08:30** horas; diligencia a la cual se hicieron presentes: **el(la) señor(a) JULIANA LOPEZ JIMENEZ** (En compañía de su apoderado(a) **el(la) Doctor(a) JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO**) y **el(la) señor(a) NN NN NN** quien no se presenta a la audiencia pública.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001492084

Mesa: Mesa 26 - Caribe

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. **05001000000032495886, 05001000000032495887.**
3. Versión libre rendida por uno de los implicados.
4. Además de las siguientes pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso contravencional: Fotografías.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Analizado en todo su conjunto las pruebas obrantes en el proceso (Informe de Accidentes, incluyendo croquis y demás anexos,), que cotejadas con las deponencias rendidas por los implicados o el implicado, permite concluir o establecer al Despacho que en el caso en estudio NO se puede endilgar responsabilidad en materia contravencional de tránsito (Colisión) en cabeza de los(as) señores(as) JULIANA LOPEZ JIMENEZ, NN NN NN

Es claro que el juez y el operador jurídico en su función de administrar justicia, poseen una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, de manera que para este fin tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que considere necesarias para adoptar la decisión que ponga fin al proceso, y que lleve al esclarecimiento de los hechos. Así entonces, su determinación será producto del análisis de la verdad procesal, la cual siempre deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

En el presente asunto no existen declaraciones de testigos, ni registros filmicos, que permitan determinar a quién le asiste la razón o establecer con certeza las circunstancias en que ocurrieron los hechos, menos aun individualizar el conductor del vehículo presuntamente fugado.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





No puede pretenderse entonces que con unas simples probabilidades o hipótesis se defina el presente asunto sancionando a uno u otro con ello no es aceptable porque implicaría que las dudas insalvables e insuperables acerca de su responsabilidad se resuelvan en su contra, desconociendo así los más mínimos elementos del debido proceso y de la valoración de las pruebas, necesarios para proferir un fallo declaratorio de responsabilidad.

Toda decisión de fondo debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación, no pudiéndose sancionar sin que obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y a la responsabilidad del(los) procesado(s).

El Artículo 129, Parágrafo 1° del citado Estatuto Terrestre de Tránsito prevé que: "Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción".

PRINCIPIO UNIVERSAL DE DERECHO DEL INDUBIO PRO REO Y DEL RECONOCIMIENTO DE LA DUDA RAZONABLE

El operador jurídico debe demostrar la certeza o convicción de la ocurrencia del hecho y sobre el responsable del mismo, teniendo como deber jurídico destruir o eliminar la presunción de inocencia, que de no lograr tal propósito, tendrá que hacer el reconocimiento de la duda razonable, cuando no haya modo de eliminarla, conforme se desprende de las pruebas

En este orden de ideas, buscando el equilibrio procesal y frente a la imposibilidad probatoria de desvirtuar o infirmar lo narrado por las partes en sus versiones iniciales, se debe, como se indicó anteriormente dar aplicación al Principio de

Presunción de Inocencia, en la medida que toda duda razonable será resulta a favor del inculpado o inculpados, cuando no haya modo de eliminarla (Artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con los Artículos 162 del C. N. de T., 6° del C. Penal y 6° y 7° del C. de P. Penal).

In dubio pro reo: "será violación directa si el juzgador reconoce en el fallo que existe duda probatoria sobre la existencia del hecho o la responsabilidad del procesado, y sin embargo condena; será indirecta si niega su presencia; existiendo, y en





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001492084

Mesa: Mesa 26 - Caribe

Artículo 162: "COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis."

En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 7 de la Ley 906 de 2004, siguiente:

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

Asimismo, es exigible la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by

CamScanner



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001492084

Mesa: Mesa 26 - Caribe

consecuencia condena, o si la admite, inexistiendo, y absuelve". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Dr. Fernando E. Arboleda Ripio, Sentencia: Septiembre 25 de 1997, Referencia: Expediente No. 10072).

En materia de tránsito tiene plena aplicación este principio, y dentro del caso en análisis existen serias dudas y razonables por cierto, sobre la responsabilidad de cualquiera de los implicados o inculpados.

De ahí que esta instancia, siendo consecuente con lo antes planteado, NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO (COLISION) y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

No sobra advertirle que les queda a las partes aún la jurisdicción ordinaria para intentar una acción indemnizatoria, porque la verdad es que el proceso contravencional lo único que al final determina es si se trasgredió o no una norma de tránsito por parte del conductor, pasajero y peatón.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 122, 162 y **130** del Código Nacional de Tránsito, artículo 7 de la Ley 906 de 2004 y artículo 29 de la Constitución Nacional que consagran:

Artículo 122: *"TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones por infracciones del presente Código son:"*

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 130: *"Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa."*

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo consecuente con lo antes planteado este Despacho **NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO** y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NO IMPUTAR** responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso en razón del accidente, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





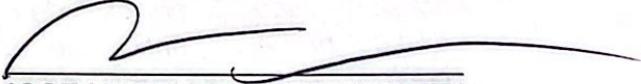
Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001492084

Mesa: Mesa 26 - Caribe

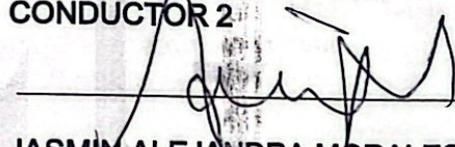

JOSE FERNANDO GARCIA ALVAREZ
INSPECTOR


JOSE HARRY COPETE MINOTTA
SECRETARIO

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.



JULIANA LOPEZ JIMENEZ
CONDUCTOR 2


JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO
APODERADO CONDUCTOR 2

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con _____ folios.

Medellín, 13 de septiembre de 2023

Doctor

ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA

312 815 92 37

notificaciones@territoriolegal.com

Medellín, Antioquia

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL
SINIESTRO: 9230000896212
PÓLIZA: 900000088890

Respetado Doctor Gómez:

En atención a la solicitud de indemnización por los perjuicios sufridos por su cliente SANTIAGO HENAO PEÑA, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de agosto de 2022, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas EPR 462, asegurado nuestro, nos permitimos informarle comedidamente que la compañía Seguros Generales Sura S.A. se permite objetar de manera formal, seria y fundada su reclamación en los siguientes términos:

Después de analizar los documentos que nos fueron suministrados por usted para examinar la citada reclamación, la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. advierte que no se cumple a satisfacción uno de los presupuestos jurídicos requeridos por el artículo 1077 del Código de Comercio, referente a que no se probaron los perjuicios y la cuantía de la pérdida, razón por la cual no se procederá al pago de la indemnización solicitada.

Al respecto, el artículo 1077 del Código de Comercio prevé lo siguiente:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurado deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”

Las siguientes son las razones que fundamentan la presente objeción:

1. De la reclamación y los documentos aportados **no se puede probar la responsabilidad de nuestro asegurado**, toda vez que de la información relacionada en la reclamación no se puede colegir la responsabilidad de nuestro conductor autorizado, teniendo en cuenta la información contenida en el IPAT, croquis y fallo contravencional y, en general todas las circunstancias en las que se desarrollan los hechos, adicional a ello conviene subrayar que usted tiene la carga de la prueba de acreditar la responsabilidad de nuestro asegurado aportando los medios probatorios idóneos para demostrar su afirmación, situación que no sucede en este caso.

2. Al respecto, debe señalarse que para que opere la cobertura básica del amparo de Daños a terceros de la póliza contratada cuyo clausulado corresponde a la proforma F-13-18-0040-231, es necesario que se demuestre, además del elemento de responsabilidad, la existencia y entidad de los perjuicios reclamados

“SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes [...] Esta cobertura está condicionada a que tu o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato”.

Así las cosas, de los elementos materiales con vocación de prueba aportados con la reclamación, se colige que no existen elementos suficientes de juicio a partir de los cuales se pueda afirmar de manera racional que la producción del resultado del accidente, y, por ende, los perjuicios causados, sea imputable a un actuar negligente del conductor autorizado.

Por lo anterior, comedidamente la compañía Seguros Generales Sura S.A. se permite informarle que, tras realizar un análisis detallado de los documentos, no atenderá de manera favorable dicha reclamación. Por todas estas razones de hecho y de derecho, el Comité de Evaluación de Siniestros de la compañía se permite OBJETAR la reclamación presentada.

Cordialmente,



GERENCIA DE MOVILIDAD

Firma autorizada por Seguros Generales Suramericana S.A
(AMRU)



Maria Paula de 6D <marbelaez@6-d.com.co>

derecho de petición

1 mensaje

Maria Paula de 6D <marbelaez@6-d.com.co>

24 de enero de 2024, 3:28 p.m.

Para: johnh.aristizabal@fiscalia.gov.co, Ana de 6D <arestrepo@6-d.com.co>

Buen día doctor Johnh, espero esté muy bien,

Adjunto derecho de petición, quedo atenta a su amable respuesta, saludos.

--



Maria Paula Arbeláez Arbeláez
Abogada

marbelaez@6-d.com.co
Teléfono: 3229118 / 3054669387
Medellín - Colombia

www.6-d.com.co

@6d.legal

www.6-d.com.co

 **Derecho de petición fiscalia 142 (1)[1].pdf**
480K

Medellín, 11 de enero de 2024,

Señor
FISCAL LOCAL 142
Medellín, Antioquia

Referencia: Derecho de Petición

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 y T.P. número. 165.738 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con NIT número 890.903.407-9, representada legalmente en este acto por **DANIELA ISAZA LEMA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.487, amparada en el derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas, me dirijo a ustedes a fin de realizar las solicitudes que más adelante se indican, con base en los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: El 15 de agosto del año 2022, se origina accidente en el cual, se ve involucrado el señor Andrés Alberto Osorio Ramos, conductor del vehículo con placas EPR 462, asegurado por Seguros Generales Sura, y el señor SANTIAGO HENAO PEÑA, en calidad de ocupante del vehículo de placas HTZ 353, en la carrera 80 a la altura de la calle 35 (romboy de don quijote).

SEGUNDO: En dicho accidente se ocasionaron al parecer unas lesiones al señor SANTIAGO HENAO PEÑA, y se adelanta una investigación bajo el SPOA 050016099166202277046.

TERCERO: El señor Henao a través de su apoderado, presentó demanda, la cual, conoce el juzgado dieciocho civil del circuito de Medellín, Antioquia, bajo el radicado 05001310301820230034900.

II. PETICIONES

De una manera respetuosa **SOLICITO** al señor FISCAL LOCAL 142 de Medellín, que sea enviado al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, Antioquia con copia a la suscrita a través de los correos electrónicos que se indicarán en el acápite de notificaciones;

PRIMERA: Copia íntegra de los EMP y/o EF que reposan en el expediente.

DERECHO

III. FUNDAMENTO DE

La Constitución Política de Colombia contiene una institución jurídica que promueve la relación de las personas con el Estado y los particulares y desarrolla el derecho que tiene las personas a estar informados, dicho derecho se encuentra consignado Título II, Capítulo I: De los Derechos Fundamentales, en su artículo 23 en los siguientes términos:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos

fundamentales.”

Así las cosas, el derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. Por su parte la reciente ley 1755 de 2015 asienta el Derecho de Petición de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO. II

DERECHO PETICIÓN CAPÍTULO. I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código,

por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre

otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en

los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...)

Artículo 173 Código General del Proceso, indica;

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (Negrilla y subraya propia)

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”

IV. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos;

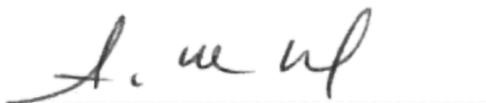
- Auto Admisorio de la demanda.
- Poder

V. NOTIFICACIONES

La apoderada recibirá notificaciones judiciales mediante el correo electrónico arestrepo@6-d.com.co, en el teléfono (604) 322 9118 y en el celular 301 467 9589.

Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, mediante el correo electrónico ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quedo atenta a su pronta respuesta,



ANA MARIA RESTREPO MEJÍA

C.C. 43.259.475

T.P. 165.738 del C.S. de la J.

Gracias por contactarnos, tu solicitud se ha creado exitosamente con el número 24012431537484, con este número puedes consultar el estado de esta solicitud, llamando desde Medellín al 448 61 15 y desde otras ciudades al 018000519519.

Medellín, 24 de enero de 2024,

Señores
EPS SURA
Medellín, Antioquia

Referencia: Derecho de Petición

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 y T.P. número. 165.738 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con NIT número 890.903.407-9, representada legalmente en este acto por **DANIELA ISAZA LEMA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.487, amparada en el derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas, me dirijo a ustedes a fin de realizar las solicitudes que más adelante se indican, con base en los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: El 15 de agosto del año 2022, se origina accidente en el cual, se ve involucrado el señor Andrés Alberto Osorio Ramos, conductor del vehículo con placas EPR 462, asegurado por Seguros Generales Sura, y el señor SANTIAGO HENAO PEÑA, en calidad de ocupante del vehículo de placas HTZ 353, en la carrera 80 a la altura de la calle 35 (romboy de don quijote).

SEGUNDO: En dicho accidente se ocasionaron al parecer unas lesiones al señor SANTIAGO HENAO PEÑA, quien indica es afiliado a la EPS SURA, y que cotiza con base en su salario de \$3.000.000.

TERCERO: El señor Henao a través de su apoderado, presentó demanda, la cual, conoce el juzgado dieciocho civil del circuito de Medellín, Antioquia, bajo el radicado 05001310301820230034900.

II. PETICIONES

De una manera respetuosa **SOLICITO** a la EPS SURA, que sea enviado al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, Antioquia con copia a la suscrita a través de los correos electrónicos que se indicarán en el acápite de notificaciones;

PRIMERA: El valor (IBC) por cual el señor SANTIAGO HENAO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1. 017.202.792, cotiza a su seguridad social.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia contiene una institución jurídica que promueve la relación de las personas con el Estado y los particulares y desarrolla el derecho que tiene las personas a estar informados, dicho derecho se encuentra consignado Título II, Capítulo I: De los Derechos Fundamentales, en su artículo 23 en los siguientes términos:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos

fundamentales.”

Así las cosas, el derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. Por su parte la reciente ley 1755 de 2015 asienta el Derecho de Petición de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO. II

DERECHO PETICIÓN CAPÍTULO. I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código,

por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre

otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en

los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...)

Artículo 173 Código General del Proceso, indica;

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (Negrilla y subraya propia)

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”

IV. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos;

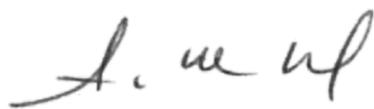
- Auto Admisorio de la demanda.
- Poder

V. NOTIFICACIONES

La apoderada recibirá notificaciones judiciales mediante el correo electrónico arestrepo@6-d.com.co, en el teléfono (604) 322 9118 y en el celular 301 467 9589.

Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, mediante el correo electrónico ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quedo atenta a su pronta respuesta,



ANA MARIA RESTREPO MEJÍA

C.C. 43.259.475

T.P. 165.738 del C.S. de la J.